



Roj: **ATS 6934/2021 - ECLI:ES:TS:2021:6934A**

Id Cendoj: **28079130042021200078**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **27/05/2021**

Nº de Recurso: **160/2021**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso ordinario**

Ponente: **JOSE LUIS REQUERO IBÁÑEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: CUARTA

Auto núm. /

Fecha del auto: 27/05/2021

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Nº : REC.ORDINARIO(c/a)-160/2021

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Procedencia: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 4A.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

Transcrito por:

Nota:

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 160/ 2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: CUARTA

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

Dª. Celsa Pico Lorenzo

Dª. María del Pilar Teso Gamella

D. José Luis Requero Ibáñez

D. Rafael Toledano Cantero



En Madrid, a 27 de mayo de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.

HECHOS

PRIMERO.- La procuradora doña Matilde Solsona Solaz, en representación de don Dionisio y otros, ha presentado el 26 de mayo de 2021 escrito de demanda por vulneración de derechos fundamentales y solicitud de medidas inaudita parte, frente:

1º Al "artículo" (sic) 8 de la Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021, a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la **Psicología**, la Química, la Biología y la Física, y

2º La Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se convocan los actos de adjudicación de plaza correspondientes a las pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021, a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la **Psicología**, la Química, la Biología y la Física que establece el calendario y turnos de selección de plazas.

SEGUNDO.- Por Otrosí Primero y al amparo del artículo 136.2 (sic) y 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), interesa la adopción de medidas "cautelarísimas" o inaudita parte, en concreto la suspensión del artículo 8 de la Orden y Resolución mencionadas en el Antecedente anterior, y la suspensión del proceso de selección aunque este hubiera comenzado, continuándose con la reclamación del expediente administrativo a la Administración y resto de tramitación procesal oportuna.

TERCERO.- Mediante providencia de 26 de mayo de 2021 se acordó oír a la parte recurrente, a la Abogacía del Estado y al Ministerio Fiscal sobre la posible falta de competencia de este Tribunal y a tal efecto se les concedió como plazo para contestar hasta las 14:00 horas del día 27 de mayo.

CUARTO.- La Abogacía del Estado contestó y sostuvo la incompetencia de esta Sala y que se declarase la competencia de la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal contestó y sostuvo la incompetencia de esta Sala y que se declarase la competencia de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional conforme al artículo 11.1.a) de la LJCA.

SEXTO.- A las 14:00 horas del día de vencimiento de plazo concedido, no consta que la parte recurrente haya presentado alegaciones.

SÉPTIMO.- Conforme a las normas de reparto de asuntos, se turnó el asunto a la Sección Cuarta y fue designado ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Orden reseñada en el Antecedente Primero de este auto -de la que trae su causa la resolución también impugnada- fue dictada por el Ministro de Sanidad estando vigente el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado del 9 de noviembre de 2020 al 9 de mayo de 2021 por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre. La resolución se dicta una vez levantado tal estado de alarma.

SEGUNDO.- Esta Sala y Sección ya conoció de la impugnación de una orden análoga a las de autos, la Orden SND/411/2020, de 13 de mayo (recurso contencioso-administrativo 150/2020, seguido por los trámites del procedimiento ordinario). En aquel recurso esta Sala apreció su competencia porque el Ministro de Sanidad la dictaba como autoridad delegada del Gobierno: así lo preveía expresamente su preámbulo conforme al artículo 4. 1 y 2.d) y 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

TERCERO.- La situación cambia en este caso, pues en el preámbulo de la Orden SND/1158/2020 no se dice que el Ministro la dicte ya como autoridad delegada del Gobierno. Tal silencio es consecuencia del artículo 2 del Real Decreto 926/2020, en el que los ministros ya no tienen la consideración de autoridades delegadas del Gobierno, luego el Ministro dicta la Orden SND/1158/2020 ejerciendo competencias propias, por lo que esta Sala carece de competencia objetiva.

CUARTO.- Lo expuesto llevaría a que la competencia para conocer de este recurso fuese de la Audiencia Nacional tal y como sostiene el Ministerio Fiscal [artículo 11.1.a) de la LJCA], ya sea la Orden SND/1158/2020



acto o disposición general. Los recurrentes dicen impugnarla directamente pese a que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre de 2020, lo que implica que si se trata de una disposición general sólo podría tenerse su recurso como una impugnación indirecta y si es un acto, sería extemporáneo.

QUINTO.- De lo dicho se deduce que lo verdaderamente recurrible es la resolución de 19 de mayo de 2021, luego al dictarla la Dirección General de Ordenación Profesional la competencia para conocer de su impugnación corresponde a la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid conforme al artículo 10.1.i) en relación con el artículo 14.2, ambos de la LJCA. De esta manera a dicha Sala se le remitirán las actuaciones de conformidad con el artículo 7.3 de la LJCA, con emplazamiento de los recurrentes.

Por razón de lo expuesto

LA SALA ACUERDA:

PRIMERO.- Declararse incompetente para conocer del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el procedimiento de derechos fundamentales, por la representación procesal de don Dionisio y otros, contra la Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre y contra la resolución de 19 de mayo de 2021, ambas reseñadas en el Antecedente Primero de este auto.

SEGUNDO.- Declarar la competencia de la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para conocer del presente recurso, a la que se remitirán las presentes actuaciones, con emplazamiento a las partes para que se personen ante la misma en el plazo de diez días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.